

doscientos ochenta y dos
02021
NU

Zimbra:

smartinez@dpe.gob.ec

Juicio No: 02332201900671 Nombre Litigante: MARTINEZ CEPEDA SAHIRA MARIBEL

De : satje bolivar
<satje.bolivar@funcionjudicial.gob.ec>

vie., 03 de ene. de 2020 10:43

Asunto : Juicio No: 02332201900671 Nombre Litigante:
MARTINEZ CEPEDA SAHIRA MARIBEL

Para : casillerodpbolivar@dpe.gob.ec

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 02332201900671

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL**

Juicio No: 02332201900671, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 02202010001

Fecha de Notificación: 03 de enero de 2020

A: MARTINEZ CEPEDA SAHIRA MARIBEL

Dr / Ab: DEFENSORÍA DEL PUEBLO-DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLIVAR -
GUARANDA BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

En el Juicio No. 02332201900671, hay lo siguiente:

San Miguel, viernes 3 de enero del 2020, las 09h51, Vistos.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el Dr. Jacinto Mera Vela Director Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado, como queda justificado con la documentación adjunta; tomándose nota de los casilleros señalados en razón de ser notificado para la causa. En audiencia oral, pública y contradictoria convocada para la presente causa constitucional de acceso a la información pública; han comparecido los legitimados activos Ab. Kerly Geovany Escobar Pérez como Delegado Provincial de la Defensoría Pública de Bolívar y la Ab. Sahira Maribel Martínez Cepeda Especialista en Derechos

Desistimiento voluntario y des (282)
del Sr

Humanos y de la Naturaleza según la documentación adjunta del libelo inicial; y por otra parte el Abg. Brayan Patricio López Parco como Procurador Judicial de los legitimados pasivos Dr. Herbart Stalin Carrasco Valarezo y Abg. Borys Patricio López Monar en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del GAD de San Miguel de Bolívar. Así instalada la diligencia, los legitimados activos por medio de la Ab. Sahira Maribel Martínez Cepeda, han manifestado que conforme el Art. 15. 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al haber el GAD Municipal de San Miguel de Bolívar mediante Oficio N° 0153-GADMSMB-2019 cumplido con el requerimiento de información pública, desiste de la acción constitucional, manifestando además que existe conformidad con la información entregada de parte del peticionario señor Jinsop Geovanny Naranjo Gaibor. Corrido traslado a los legitimados pasivos, estos a través de su procurador judicial manifiestan que nada tienen que objetar. EL Art. 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone "(...) Terminación del procedimiento.- El proceso podrá terminar mediante auto definitivo, que declare el desistimiento o apruebe el allanamiento, o mediante sentencia. 1. Desistimiento.- La persona afectada podrá desistir de la acción en cualquier momento por razones de carácter personal que serán valoradas por la jueza o juez. Se considerará desistimiento tácito cuando la persona afectada no compareciere a la audiencia sin justa causa y su presencia fuere indispensable para demostrar el daño. En caso de desistimiento el expediente será archivado. (...)" Por lo tanto siendo el pedido procedente y legal se acepta el desistimiento propuesto oralmente en audiencia por los legitimados activos y se dispone el archivo de la presente causa consttucional. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

f: CASTRO MEDINA RODRIGO DANILO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ESCOBAR GORTAIRE MARY GUADALUPE DE JESUS
SECRETARIO

Link para descarga de documentos.

[Descarga documentos](#)

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser

dos cts cobrados
nos (2031



**RAZON DE ARCHIVO
GARANTIAS JURISDICCIONALES
ACCION DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
CASO-DPE-0201-020101-201-2019-001413**

Defensoría del Pueblo.- Delegación Provincial de Bolívar

Guaranda, 06 de enero de 2020. A las 15H55.

RAZON DE ARCHIVO.- En virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Resolución Nro. 056-DPE-CGAJ-2017, de 07 de agosto de 2017, de la Defensoría del Pueblo, Reformada que establece: *“Este proceso concluirá con una razón de archivo, una vez que la autoridad judicial emita la sentencia y ésta se encuentre ejecutoriada”*; se verifica que en el presente trámite defensorial, de patrocinio de Garantías Jurisdiccionales - Acción de Acceso a la Información Pública, se ha emitido el respectivo auto definitivo, aceptado el desistimiento presentados por los accionante y disponiendo el archivo de la causa Nro. 02332-2019-00671, mismo que se encuentra ejecutoriado, en consecuencia se dispone el archivo definitivo del presente expediente defensorial.

**Ab. Klery Geovany Escobar Pérez.
Delegado Provincial de Bolívar**

